



NUR <11001-60-00-017-2010-02440-00  
Ubicación 39354  
Condenado CIRO ANTONIO GONZALEZ CHACON  
C.C # 17064114

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

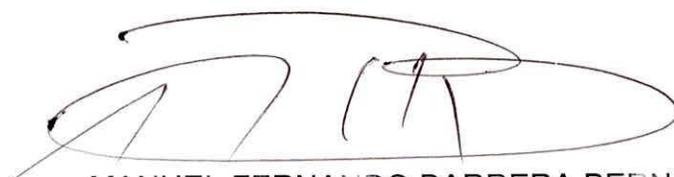
NUR <11001-60-00-017-2010-02440-00  
Ubicación 39354  
Condenado CIRO ANTONIO GONZALEZ CHACON  
C.C # 17064114

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 18 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



MODELO

SIGCMA

T. 6DA

Rad.	:	11001-60-00-017-2010-02440-00 NI 39354
Condenado	:	CIRO ANTONIO GONZALEZ CHACON
Identificación	:	17064114
Delito	:	ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088  
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **REDENCIÓN DE PENA** del señor **CIRO ANTONIO GONZÁLEZ CHACÓN** conforme la documentación aportada por el centro carcelario.

**DE LA REDENCIÓN DE LA PENA**

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio Director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y

8-01-2021  
*[Handwritten Signature]* 367426





control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Periodo	Horas de Trabajo	Días	Días a redimir
17946954	07-08/2020	320	40	20
			<b>TOTAL</b>	<b>20 días</b>

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la certificación general de conducta del 23/12/2020 en la que menciona el acta N. 114-202037; por la que se calificó la conducta del penado en grado de Ejemplar y como quiera que las actividades fueron catalogadas como sobresalientes, se reconocerá en esta ocasión al señor **CIRO ANTONIO GONZÁLEZ CHACÓN** una redención de pena en proporción de **VEINTE (20) DÍAS** como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta decisión.

En cuanto a las actividades del mes de septiembre de 2020 se abstiene este Despacho en reconocer redención de pena por no contar con la calificación de la conducta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado **CIRO ANTONIO GONZÁLEZ CHACÓN** una redención de pena en proporción de **VEINTE (20) DÍAS** por trabajo.

**SEGUNDO.- REMITIR** copia de la presente decisión al reclusorio donde se encuentra la penada para los fines de consulta.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Efrain Zuluaga Botero*  
**EFRAIN ZULUAGA BOTERO**  
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**12 FEB 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

8/2/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

**RE: NI 39354 AI 06/01/21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR**

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Mié 3/02/2021 11:59 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Notificación sin recursos por parte del Ministerio Público, tal como lo manifesté en correo anterior.

Atentamente,



**Jose Alejandro Mora Barrera**

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Pénal Bogotá

[jmora@procuraduria.gov.co](mailto:jmora@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 7 de enero de 2021 5:44 p. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 39354 AI 06/01/21 JDO 17 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR

JOSE ALEJANDRO MORA BARRERA

PROCURADOR 380 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO

LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO DEL 06 DE ENERO DE 2021 DEL PROCESO N.I. 39354 EMITIDO POR EL JUZGADO DIECISIETE (17) EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

ATENTAMENTE



**MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS**

8/2/2021

Correo: Maria Alejandra Valdes Campos - Outlook

**CITADORA GRADO III**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Debo advertir que he instaurado una acción de tutela con el fin de que se envíe todos los certificados generados en razón de mi orden de documento N-3395699 hasta el 31 de diciembre de 2020, toda vez y que así las cosas, a la fecha de hoy estaría a unos muy pocos días de pagar la totalidad de la pena impuesta.

Para mi caso concreto, si se hubiera enviado la documentación completa y con corte al 15 de diciembre con los documentos de ley ya suplicada al día que termine esa fortuna que fue que pagar por la mala fe de la gente.

La negligencia e inercia de las autoridades penitenciarias es lo que hace que algunos P.R., tengamos que permanecer en prisión más tiempo del necesario.

Opinó resulto solicitar la reposición del auto afacado ya que se demuestra aquí la negligencia de las autoridades penitenciarias quienes no actúan a tiempo ni de manera eficiente.

\* FUNDAMENTOS DEL DISENSO

El suscrito identificado como aparece al pie de mi firma, como condenado dentro del proceso de la referencia, haciendo uso de mi legítimo derecho a ejercer mi defensa material, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de reposición in-terpuesto contra el auto interlocutorio editado 6-01-2021 mediante el cual se me reconoce 20 días de reducción de pena y se abstiene de reconer el tiempo obtenido por labores realizadas el mes de sep-tiembre de 2020 porque las autoridades penitenciarias no cumplieron la conducta correspondiente al citado mes.

Respetuosos saludos,

REFERENCIA: PROCESO 11001-60-00-01-2010-02440-00 NI-39354  
 CONDENADO: CIRO ANTONIO GONZALEZ CHACON  
 IDENTIDAD: C.C. N: 17.064.114  
 ATRIBUCION: C.PHS BOG "LA MODELO" Pafio Tercera Edad.  
 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO  
 EDITADO 6 DE ENERO DE 2021

SENOR  
 Iyer 17 DE EJECUCION DE PENAS Y H...  
 E. S. D

Nombre de la Entidad: **CENTRO DE SERVICIOS ALTERNATIVOS DE PENAS BOGOTÁ**  
 MEMORIALES  
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1  
 FECHA: 13/01/21  
 HORA: 11:57

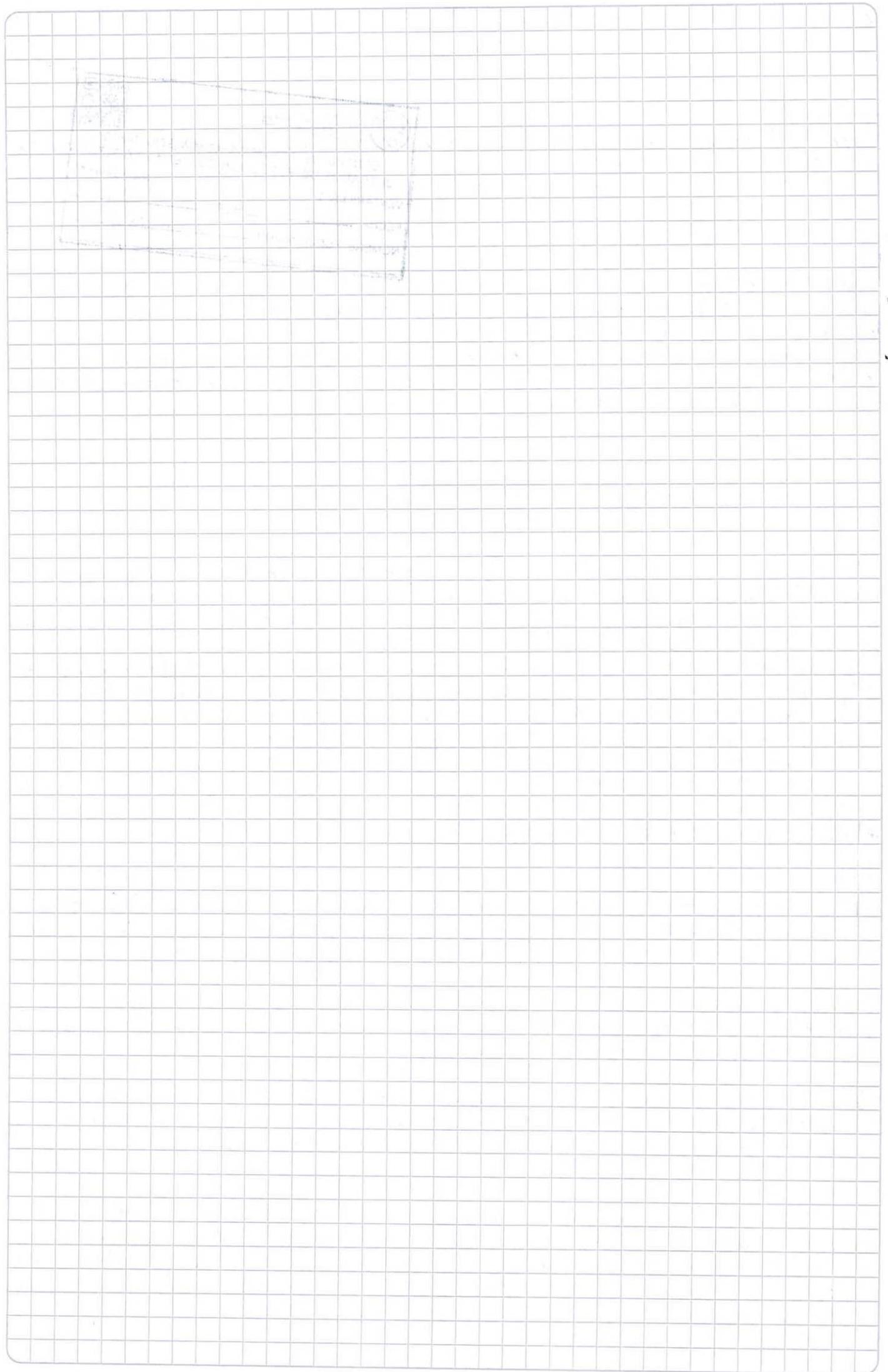
NOMBRE FUNCIONARIO: *libre*



2

BOGOTÁ, D.C. ENERO 12 DE 2021

39354-17-ARCHIVO

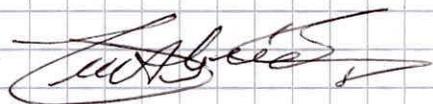


Por lo anterior y esperando el fallo de tutela, obigue a las autoridades penitenciarias a enviar oportunamente toda la documentación de ley para que se me reconozca el tiempo redimido en totalidad y se decrete mi libertad oportunamente y no tener que pasar en prisión más tiempo del necesario.

Por lo anterior, con todo respeto, ruego al señor juez, hacer uso de su investidura, y requiera a las autoridades penitenciarias para que envíen todos los certificados de deceso con corte a 31 de diciembre de 2020 y demás documentación de ley y obtenga todos los elementos necesarios y pueda resolver de fondo:

- 1- El tema de mi redención de pena con fecha 31 de diciembre de 2020
- 2- Si se allega toda la documentación de ley y resulta pertinente se resuelva de fondo lo referente a mi libertad por pena cumplida.

Del señor Juez, atentamente.



CIRO ANTONIO GONZÁLEZ CHACÓN  
C.C. N° 17.064.114 de Bogotá  
T.D. N° 367426 Patio Tercera Edad  
NU: 829166.

